

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

Vencido el traslado de la demanda se dispone lo pertinente sobre las pruebas pedidas por las partes.

Parte Demandante

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Inspección Judicial

Acorde con lo dispuesto en el artículo 236 del CGP, se niega la inspección judicial porque la parte demandante no acredita ninguno de los supuestos de hecho para su procedencia, amén que deviene impertinente conforme al objeto del proceso y atendiendo al hecho que ninguna de las partes pretende el pago de mejoras.

Prueba Pericial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso téngase como prueba el dictamen pericial (avalúo comercial del inmueble objeto del proceso) obrante en los folios 32 al 137 de los archivos digitales números 2 y 16, y en el archivo digital número 13 del expediente.

Parte Demandada
Luz Marina Arias de Picón¹

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

Acorde con lo afirmado en la contestación frente a los hechos y pretensiones de la demanda, así como los fundamentos de las excepciones invocadas, deviene impertinente los interrogatorios a Miguel Antonio Arias Manzano, Carmen Dolores Arias Manzano y Solides Arias Manzano, por lo tanto, se niega el decreto de ese medio probatorio.

Prueba Pericial

Acorde con lo afirmado en la contestación frente a los hechos y pretensiones de la demanda, así como los fundamentos de las excepciones invocadas, evidente resulta que nada se controvierte con relación al avalúo que para la división por venta se ha pedido, luego, por superfluo se niega el interrogatorio al perito.

De otro lado, cabe advertir que la demandada Solides Arias Manzano dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

¹ En el archivo número 56 obra la respectiva contestación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6444418ed48fcd20a537449dcd78740c3b58c599155d173b948cb979af23b89c**

Documento generado en 13/10/2021 03:41:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>